

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Andilla

2026/06357 Anuncio del Ayuntamiento de Andilla sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza de la tasa del servicio de cementerio municipal.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de aprueba definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de cementerio municipal: regulación de los columbarios, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Texto íntegro del Acuerdo

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto por el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de cementerio municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como: Asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismo; reducción, incineración; movimientos de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de la Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte, así la ejecución de obras, servicios y trabajos de reparación, mantenimiento, cuidado, limpieza y entretenimiento de las instalaciones y en particular de elementos urbanísticos, jardinería, construcciones así como para el funcionamiento de éstos.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.



Artículo 4.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. En caso de incumplimiento de esta responsabilidad, este Ayuntamiento se reserva el derecho a disponer del nicho cedido.

Artículo 5.- Exenciones subjetivas

Estarán exentos de los servicios que se presten con ocasión de:

1. Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

2. Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

3. Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

| Concepto: asignación de nichos y columbarios | Tarifa vigente (€) | Tarifa propuesta (€) |
|---|--------------------|----------------------|
| Concesión de nicho | 795,00 | 900,00 |
| Renovación de concesión de nicho (75 años) | — | 425,00 |
| Concesión de columbario | — | 600,00 |
| Renovación de concesión de columbario (75 años) | — | 275,00 |

No se permitirá la colocación de macetones o jardineras ni otros adornos fuera del área de la parcela concedida.

El orden de adjudicación de nicho o columbario será por orden correlativo, en ningún caso podrán los sujetos pasivos ocupar el que ellos quieran. Por tanto el número de nicho o sepultura se dará en el documento de autorización.



Artículo 7.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

3. Derechos y obligaciones que se reconocen a los adquirentes y herederos:

a) El Ayuntamiento construirá a su costa los nichos y columbarios que considere oportunos y procurará en todo momento la existencia de unidades disponibles para atender el servicio adecuadamente.

b) Los concesionarios de todos los lugares de enterramiento (nichos, columbarios, sepulturas, panteones, etc.) están obligados al mantenimiento de los mismos en buen estado. Aquellos que se encuentren descuidados o abandonados dando lugar a estado de ruina, con los consiguientes riesgos o impacto visual negativo, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición o retirada de cuantos elementos se precisen, sin que ningún caso pueda exigírsele indemnización alguna.

c) Asignada la concesión administrativa de un nicho, no podrá enajenarse a un tercero, pero sí donarlo o legarlo por cualquier acto de última voluntad.

d) La concesión, a la muerte de su titular, pasará al que éste designe en su testamento; en su defecto, a nombre de los hijos del titular y, en su defecto, a nombre de los nietos. En caso de no existir descendientes, la titularidad pasará al ascendiente más próximo. Los herederos, en su caso, tendrán que designar, entre ellos, la persona a cuyo favor haya que expedirse el nuevo título funerario. Si no existiere heredero alguno de la concesión, ésta se entenderá caducada.

e) Al fallecimiento del titular de la concesión, quienes se crean con derecho a la misma, lo solicitarán por escrito, acompañando el testamento u otro documento en que funden su derecho

Artículo 9.-

En los nichos o columbarios podrán realizarse otras inhumaciones previo pago del servicio conforme a la tarifa correspondiente.

En cada nicho podrán realizarse las inhumaciones que solicite el adjudicatario siempre que hayan transcurrido cinco años desde la inhumación del



fallecido y que pueda llevarse a acabo la reducción de restos porque se haya destruido toda la materia orgánica.

En los columbarios podrán colocarse hasta un máximo de cinco urnas, sin tener en cuenta el plazo transcurrido por tratarse de cenizas, abonando los derechos que constan en la tarifa correspondiente.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la ley General Tributaria.

El texto queda a disposición en el portal de transparencia (normativa) de la sede electrónica de la página web de este Ayuntamiento

<https://andilla.sedelectronica.es/transparency/f4a8f1c4-3b32-4b7d-ba7c-9ba0e77aca42>

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia con sede en València, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Andilla, 21 de mayo de 2026.—El alcalde, Federico Burgos Mateo.

